



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Sustanciación**

Cali, octubre diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)

A fin resolver la petición elevada por la apoderada del señor Carlos Alberto Muñoz Preciado, para locual encuentra el despacho que lo que pretende el interesado es que se suspenda el pago de la cuota alimentaria a su beneficiaria, como quiera que cuanta con mayoría de edad, carga alimentaria a él impuesta, amparada por la medida adopta en el numeral 2° de la sentencia del 30 de octubre de 1998, para lo cual habráde indicársele que este no es el estadio procesal para tal efecto y que deberá acudir a los mecanismos establecidos en la ley para tal propósito, que lo es el proceso de exoneración de cuota alimentaria.

Frente al punto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado en sentencia del 11 de marzo de 2004 con radicación 2004-00001 con ponencia del Dr. Pedro Octavio Minar Cadena que:

*“En efecto, señaló esta Sala (Sentencia de tutela del 9 de julio de 2003), que “la norma aludida establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para su subsistir de su trabajo, caso de haber llegado a su mayoría de edad. Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ésta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal exoneración”.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente el contenido del anterior escrito presentado por el apoderado judicial del Sr. Carlos Alberto Muñoz Preciado, para que obre, conste y surtan el efecto pertinente en el presente asunto.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de suspender el pago de la cuota alimentaria, pues para ello deberá acudir a los mecanismos establecidos en la ley para tal fin en trámite completamente ajeno al asunto que aquí se adelantó en su contra.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6c86018961ff003189b8784a81258a7bf92296b353333ffa4a8e081caec6b**

Documento generado en 19/10/2023 07:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**